



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

**DIP. MARIAFERNANDA BELLOSO CAYEROS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**



El que suscribe, Diputado Leopoldo Domínguez González, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado al Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El derecho a la salud, se refiere a que toda persona tiene la capacidad de gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud al igual que el acceso a una atención integral y un trato digno. En razón, de que la salud es derecho inalienable y aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial y para que puedan ejercerlo se deben considerar los principios de accesibilidad y equidad.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto párrafo cuarto establece:

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la*



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

*concurrency de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general<sup>1</sup>...*

En este sentido, el derecho a la salud debe de ser ampliamente salvaguardado es por ello que, el gobierno debe implementar las medidas que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible, incluyendo la disponibilidad garantizada de servicios de salud.

De esta manera, dentro de las instituciones de salud cabe destacar a los hospitales que son parte integrante de la organización médica social cuya función es la de proporcionar a la población atención médica completa tanto preventiva como curativa; es también, un centro para la preparación del personal que trabaja en salud y campo de investigación biosocial.

Estos centros hospitalarios para su funcionamiento, son constituidos adoptando una estructura, el caso de los públicos desconcentrada dependiendo de manera directa de la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado, la cual por el basto parámetro de implicaciones de esta institución, el desempeño de funciones se vuelve más lento y complejo.

Es esta tesitura, los Organismos Públicos Descentralizados, son las Instituciones creadas por disposición de la H. Legislatura del Estado, o en su caso, por el Ejecutivo del Estado, los cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propios cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la Administración Pública Paraestatal.

Así, los organismos descentralizados tienen un régimen jurídico especial, es decir, el Congreso del Estado crea una norma o serie de normas aplicables de manera exclusiva a dichos entes, estas leyes le otorgan personalidad jurídica y en

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Disponibile en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

consecuencia se vuelven responsables de las decisiones que asumen para la realización de su objeto.

Cabe resaltar que, no obstante su autonomía, las entidades descentralizadas se encuentran sometidas a las actividades de control y vigilancia de la Administración Pública Estatal.

Por esta razón, los centros de salud que son Organismos Públicos Descentralizados, han podido adoptar con mayor eficiencia, los requerimientos y encomiendas a las cuales son sujetos como lo es el caso del Hospital General de México, que fue creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1986, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Federal, y que en la actualidad las funciones que desarrolla y la magnitud de sus programas rebasan en mucho su objetivo original. Dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, en su XXI sesión ordinaria de 1994;

Posteriormente, la Secretaría de Salud opinó sobre la conveniencia de que el Hospital General de México adoptara la estructura de organismo descentralizado, toda vez que la autonomía técnica y administrativa facilita la prestación de sus servicios médicos, el cumplimiento oportuno de sus metas y la asunción de propósitos de mayor dimensión.

Cabe destacar, el contenido del artículo 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal, mismo que a la letra dice:

*ARTICULO 3o.- Son Organismos Descentralizados, Empresas Públicas Fideicomisos Públicos Paraestatales los que reúnan los siguientes, requisitos:*

*I.- Que su patrimonio se integre total o parcialmente con fondos o bienes del Gobierno del Estado.*



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

*II.- Que su objeto o finalidad persigan una utilidad preponderantemente pública y social.<sup>2</sup>*

Con relación, a la primera fracción, el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, pertenece a los Sistemas de Salud del Estado de Nayarit, configurando patrimonio estatal y en cuanto a la segunda fracción, el objeto del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, es el de atención en materia de salud pública por consecuencia, cumple con este requerimiento.

Es por tanto, con este fundamento y con el apoyo de esta Legislatura, misma que se ha caracterizado, por ser abierta a las necesidades del pueblo nayarita, la cual, ha demostrado, también un interés en materia de salud, al ser un tema prioritario en nuestro Estado debido a relevancia del tema.

En consecuencia, y en aras de impulsar los servicios de salud se tiene que tomar esta medida en el Estado de Nayarit para poder garantizar el derecho a la salud y en especial el de la protección al derecho de la salud el cual, es responsabilidad de los gobernantes, y como Diputados tenemos que tomar medidas objetivas para garantizar las demandas de la ciudadanía, en uso de esta obligación se desarrollan acciones positivas tendientes a proteger la salud, es por tanto que propongo que el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, adopte una estructura de Organismo Público Descentralizado.

Con esta medida, se podrán optimizar las funciones del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, al facultar con autonomía a este Institución Hospitalaria se agilizará el trámite administrativo y de recursos para que se apliquen de manera directa y de esta forma se les de atención más rápida y de mejor calidad a los Nayaritas.

---

<sup>2</sup> Ley de la Administración Pública Paraestatal  
Disponible en: [http://www.congresonayarit.mx/media/1156/administracion\\_publica\\_paraestatal\\_ley\\_de\\_la.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1156/administracion_publica_paraestatal_ley_de_la.pdf)



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

Uno de los criterios, de los Organismos Públicos Descentralizados es que pueden aplicar su presupuesto de manera directa en las necesidades de la institución en este caso del hospital pudiendo subsanar las deficiencias o problemas sin un mayor trámite y haciéndolo más oportuno.

Es de suma importancia mencionar la función del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, el cual se ha caracterizado por ser una institución de salud la en la que se atienden a personas de todo el Estado, al ser de los pocos centros en los cuales se pueden someter a cirugías y que estas a su vez cuenten con cobertura del seguro popular.

Por tanto, este hospital tiene una función de suma relevancia e importancia para la salud de Nayarit sin embargo, se han visto múltiples carencias las cuales deben de ser subsanadas con la mayor brevedad atendiendo a la demanda del pueblo nayarita.

De esta forma, el Organismo Público Descentralizado, dotara de mayor eficiencia al Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, con una estructura de mayor funcionabilidad para la atención de personas en temas de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de este H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, en los términos del proyecto que se presenta.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

## PROYECTO DE DECRETO

**Único.** - Decreto por el que se crea, el organismo Público descentralizado Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara.

### **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DOCTOR ANTONIO GONZÁLEZ GUEVARA.**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Tepic, Nayarit, que tendrá por objeto coadyuvar con el Sistema Nacional y Estatal de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad e impulsando estudios, programas, proyectos e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia, el cual estará sectorizado en la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2.- El Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, tendrá las siguientes funciones:

I.- Proporcionar servicios de salud, particularmente en el campo de la alta especialidad de la medicina y en aquellas complementarias y de apoyo que determine su estatuto orgánico;

II.- Prestar servicios de hospitalización en los servicios de especialidades con que cuenta, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

III.- Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;

IV.- Impulsar la realización de estudios e investigaciones clínicas y experimentales en las especialidades con que cuente el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, con apego a la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;

V.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;

VI.- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;

VII.- Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, y

VIII.- Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Patrimonio del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, se integrará con:

I.- Los bienes inmuebles que figuren en esta fecha en el citado órgano, así como todos los bienes muebles, y los recursos que le transfiera el Gobierno Federal;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

II.- Los recursos que anualmente le sean asignados por el Presupuesto de Egresos del Estado;

III.- Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y

IV.- Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

ARTÍCULO 4.- El Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, contará con los siguientes órganos de administración:

I.- Junta de Gobierno, y

II.- Dirección General.

ARTÍCULO 5.- El Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, contará con un Patronato y un Consejo Técnico Consultivo, como órganos de apoyo y asesoría, así como un Órgano de Vigilancia.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno a que se refiere la fracción I del artículo 4, del presente Decreto, estará integrada por:

I.- El Secretario de Salud del Estado, quien la presidirá;

II.- Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado;

III.- Un representante del Patronato del Organismo;

IV.- Un representante que a invitación del Secretario de Salud, designe una institución del Sector Educativo, y



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

V.- Cinco vocales designados por el Secretario de Salud, los cuales deberán ser de reconocido prestigio en el campo de la salud, durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán designar a su respectivo suplente en sesión ordinaria de este órgano.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, que serán personas ajenas al Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, relativas a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Aprobar los programas y presupuestos del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Aprobar la estructura básica de la organización del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, y las modificaciones que procedan a la misma; así como el Estatuto Orgánico;

IV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios, y

V.- Los demás que señalen el presente Decreto, las leyes y reglamentos aplicables.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que proponga su Presidente o cuando menos tres de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes, el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno el Secretario, el Prosecretario y el Comisario, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- El Director General del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, será designado por el Gobernador del Estado, o a indicación de éste a través del Secretario de Salud, por la Junta de Gobierno.

El nombramiento recaerá en la persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser médico de reconocidos méritos y experiencia en las disciplinas médicas, así como poseer grado académico o estudios de posgrado en alguna de las especialidades con que cuente el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara,  
y

III.- No encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

- a) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General;
- b) Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
- c) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

ARTÍCULO 10.- El Director General del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de la Administración Pública Paraestatales, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno;

II.- Ejercer el presupuesto del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

III.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico, el Manual de Organización General, los Manuales de Procedimientos y los de Servicio al Público;

IV.- Fijar las Condiciones Generales de Trabajo del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, escuchando la opinión del Sindicato;

V.- Presidir el Consejo Técnico Consultivo;

VI.- Proporcionar la información que solicite la Junta de Gobierno, y

VII.- Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

ARTÍCULO 11.- El Director General del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual por una sola ocasión.

El Estatuto Orgánico del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, prevendrá la forma en que el Director General deba ser suplido en sus ausencias.

ARTÍCULO 12.- El Patronato estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y por los vocales que designe la Junta de Gobierno entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara.

ARTÍCULO 13.- El Patronato auxiliará al Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara y tendrá las siguientes funciones:

I.- Apoyar las actividades de la institución y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;

II.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación de la institución y el cumplimiento cabal de su objeto;

III.- Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, prevención de enfermedades y accidentes, prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, y

IV.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Djn. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

ARTÍCULO 14.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, es el órgano encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de consejero será de carácter honorífico.

Su integración, organización y funcionamiento se determinará en el Estatuto Orgánico del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

I.- Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, cuando sea requerido al efecto;

II.- Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, y

III.- Realizar las demás funciones que le confiere el Estatuto Orgánico o el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 17.- El órgano de vigilancia a que se refiere el artículo 5, del presente Decreto, estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de la Administración Pública Paraestatal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, tendrá un órgano interno de control que será parte integrante de la estructura del mismo.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

Su objetivo será apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo.

ARTÍCULO 19.- El órgano interno de control desarrollará sus funciones conforme a lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal y a los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado.

ARTICULO 20.- Los programas de la institución se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación Estatal del desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación, debiendo elaborar los programas y presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la coordinadora de sector.

ARTÍCULO 21.- Las relaciones laborales entre el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara y sus trabajadores continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto por el que se crea un órgano administrativo jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado y con autonomía operativa, denominado Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, así como las demás disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.-** Hasta en tanto se designa al titular del organismo que se crea, la persona que hasta ese día ocupe el cargo de Director General del entonces órgano, continuará dirigiendo el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara.

**CUARTO.-** Por única vez, la duración en el cargo de los vocales integrantes de la primera Junta de Gobierno del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, será de dos, tres, cuatro, cinco y seis años. En el momento de la designación de dichos vocales, el Secretario de Salud señalará cual período corresponda a cada uno de ellos.

**QUINTO.-** La Junta de Gobierno del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**SEXTO.-** La Secretaría de Salud del Estado de Nayarit, promoverá lo conducente a efecto de que los recursos humanos asignados al Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, continúen percibiendo sus salarios por parte de esta Secretaria, pero estarán adscritos al Organismo Público Descentralizado, que se crea.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Leopoldo Domínguez González*

Presidente de la Comisión de Gobierno

**SEPTIMO.-** Los derechos laborales adquiridos por los trabajadores del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, serán plenamente respetados con la expedición y ejecución de este Decreto.

**OCTAVO.-** Se retiran del servicio de la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit, y se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para que, en nombre y representación del Gobierno Estatal, transmita la propiedad de los inmuebles Estatales que actualmente ocupa el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, en favor del organismo descentralizado que por este Decreto se crea, a fin de que formen parte de su patrimonio.

**NOVENO.-** La Secretaría de Salud del Estado de Nayarit, realizará los trámites conducentes para que todos los recursos materiales con que actualmente cuenta el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, se transfieran al organismo descentralizado que se crea.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit, a 30 de octubre del año 2018.**

**Dip. Leopoldo Domínguez González.**